

## **858-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las doce horas veintiséis minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.-

### **Proceso de renovación de estructuras del partido Nueva Generación en el cantón de Orotina de la provincia de Alajuela.**

Este Departamento mediante auto número 695-DRPP-2017 de las ocho horas con treinta y dos minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete, le previno al partido Nueva Generación, que se encontraba pendiente de designación el cargo fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, ello en virtud de que los señores Gerardo Mena Vargas, cédula de identidad 204910156 y Olga Marta Mejías Cordero, cédula de identidad 204160439, fueron designados en ausencia como fiscal propietario el primero y delegada territorial la segunda, sin que a la fecha del auto constara en el expediente del partido político las cartas de aceptación originales a los cargos indicados. Asimismo se denegó el nombramiento del señor Luis Diego Campos Batista, cédula de identidad 106950570, designado como delegado territorial propietario en razón de que el mismo no cumplía con el requisito de inscripción electoral al momento de celebración de dicha asamblea.

En fecha doce de mayo del presente año, el partido político celebró una nueva asamblea del cantón de Orotina, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración con el fin de subsanar las inconsistencias referidas y nombró al señor Gerardo Mena Vargas en el cargo de fiscal propietario, y a los señores Luis Diego Campos Batista y Olga Marta Mejías Cordero como delegados territoriales propietarios; no obstante el señor Mena Vargas fue nombrado en ausencia en la asamblea que nos ocupa sin que presentara carta de aceptación a dicho puesto; sin embargo en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se presenta ante la ventanilla única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos la carta de aceptación del señor en cita al cargo indicado, cumpliendo a cabalidad todos los requisitos establecidos al efecto.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), este Departamento logra determinar que las inconsistencias señaladas en el

auto de cita fueron subsanadas. La renovación de estructuras del partido Nueva Generación, en relación con la asamblea del cantón de Orotina de la provincia de Alajuela, no presenta a la fecha más inconsistencias y quedó integrada de la siguiente manera:

**ALAJUELA  
CANTON: OROTINA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	106950570	LUIS DIEGO CAMPOS BATISTA
SECRETARIO PROPIETARIO	603330083	KATTIA NAVAS ALFARO
TESORERO PROPIETARIO	602320603	HAROLD DE LA CRUZ AZOFEIFA HERRERA
PRESIDENTE SUPLENTE	207680392	JOSUE YULIAT MENA CASTILLO
SECRETARIO SUPLENTE	207830409	MARIA DEL ROSARIO ALVARADO JIMENEZ
TESORERO SUPLENTE	900790133	ANNIA BETINIA CORDERO CORDERO

**FISCAL**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
FISCAL PROPIETARIO	204910156	GERARDO MENA VARGAS

**DELEGADOS**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
TERRITORIAL	602320603	HAROLD DE LA CRUZ AZOFEIFA HERRERA
TERRITORIAL	207680392	JOSUE YULIAT MENA CASTILLO
TERRITORIAL	603330083	KATTIA NAVAS ALFARO
TERRITORIAL	106950570	LUIS DIEGO CAMPOS BATISTA
TERRITORIAL	204160439	OLGA MARTA MEJIAS CORDERO

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de Registro  
de Partidos Políticos**